



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TEXTIL 14 DE MARZO”

REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Macroproceso Gestión de Gobierno	Tipo Estratégico	Proceso Gestión de Consejo de Administración
Código RE-GGO-GCD-ERA	Vigencia 22-Dic-2025	Documento Público

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA Versión 08
--	---	---

Índice

TITULO I INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA	3
CAPITULO I ÁMBITO DEL REGLAMENTO, NÚMERO DE REPRESENTANTES Y FORMA DE ELECCIÓN	3
CAPITULO II REQUISITOS E INHABILIDADES	4
TITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	5
CAPITULO I DE LA COMISIÓN ELECTORAL.....	5
CAPITULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL SUFRAGIO Y DELEGADOS DEL RECINTO .	7
CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANISMOS ELECTORALES	8
TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL	8
CAPITULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS	8
CAPITULO II PERIODO PREVIO AL SUFRAGIO	9
CAPITULO III DEL SUFRAGIO Y EL ESCRUTINIO.....	12
CAPITULO IV PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS	15
CAPITULO V DE LA NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS	16
TITULO IV ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.	16
CAPITULO I NUMERO DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, REQUISITOS Y PROPORCIONALIDAD	16
CAPITULO II DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES	17
TITULO V DEL PRESUPUESTO	18
DISPOSICIONES GENERALES	19
Control de Cambios	21
Responsables de elaboración, revisión y aprobación.	21

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA Versión 08
--	---	---

TITULO I INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA

CAPITULO I

ÁMBITO DEL REGLAMENTO, NÚMERO DE REPRESENTANTES Y FORMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 1.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y administración de la Cooperativa y sus decisiones obligan a todos sus socios, clientes y demás órganos, siempre que estas decisiones no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen su funcionamiento y actividades. Estará conformada por 30 representantes Principales o Principalizados y 5 Vocales Principales y 5 Suplentes del Consejo de Administración y 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Consejo de Vigilancia, con plenos derechos de voz y voto con las excepciones que señala la normativa, siendo un total máximo de 46 asambleístas.

El presente Reglamento de Elecciones norma en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Textil 14 de Marzo" Ltda., todos los procedimientos que se cumplirán, para la elección o designación de representantes a la Asamblea General y el proceso de elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 2.- DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES: Se elegirán 30 representantes principales con sus respectivos suplentes; los mismos serán electos por el sistema de listas; cada lista deberá contener el número mínimo de representantes principales y suplentes que requiera la oficina que se está postulando.

Cada representante principal obligatoriamente tendrá su respectivo suplente, pudiendo inscribir hasta 2 suplentes por cada principal.

Se entenderá por lista completa a la lista o listas que presenten 30 candidatos principales con al menos sus 30 candidatos suplentes los cuales tendrán representatividad en todas las agencias, oficinas, sucursales y la matriz.

Se entenderá por lista parcial a la lista o listas que presenten a todos los candidatos principales y sus respectivos suplentes que corresponda a una o más agencias, oficinas, sucursales y la matriz.

Cada lista deberá verificar que de entre sus candidatos, al menos el 50% sean profesionales relacionados con el giro del negocio de la Cooperativa, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Los Representantes serán elegidos de la siguiente manera:

- a) Por votación universal, personal, directa y secreta de cada uno de los socios que se encuentren con al menos el valor mínimo de certificados de aportación establecido en el Estatuto, que se encuentre activa su cuenta de ahorros a la vista (que haya transaccionado los últimos 6 meses, no se considerarán las acreditaciones de intereses como transacción), hasta la fecha de emisión del padrón electoral.
- b) Los representantes serán elegidos para períodos de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente; luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente, de conformidad con estas disposiciones;
- c) Los representantes serán elegidos de acuerdo con los resultados de la votación que su lista obtuviere. En caso de que se presenten empates el comité de elecciones establecerá la lista ganadora de acuerdo con el perfil profesional que más se ajuste a la necesidad institucional.

ARTÍCULO 3.- DE LA DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES. - En caso de no haberse electo el número mínimo de 30 representantes principales o principalizados, o si por cualquier motivo faltare el número de asambleístas, se procederá con la designación de representantes (principales y suplentes) hasta cumplir el número mínimo establecido en la norma según los siguientes criterios de prelación y son:

1.- Los segundos suplentes de la o las listas electas o ganadoras, formarán parte de un banco de elegibles para que el Consejo de Administración en caso de ser necesario complete el número de asambleístas.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA Versión 08
--	---	---

2.- En caso de no completarse aun así el número de asambleístas, el Consejo de Administración designará (an) asambleístas de entre las listas que no resultaron ganadoras.

3.- Si finalmente no se ha completado el número de asambleístas el Consejo de Administración podrá designar y completar el número faltante de asambleístas de los mejores inversionistas socios (personas naturales) de la Cooperativa, previa aceptación de los mismos, y que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por el ente de control.

ARTÍCULO 4.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LA MATRIZ AGENCIAS Y SUCURSALES. - La matriz, las agencias, oficinas y sucursales con las que cuente la Cooperativa, estarán representadas en la Asamblea General, en forma proporcional al número de socios con que cuenten, conforme a los datos que reflejen los registros de la Cooperativa, con fecha de corte a la generación del padrón electoral.

La proporcionalidad será un cálculo que realizará y definirá el Comité de Elecciones y se obtendrá de dividir el número total de socios de cada agencia, sucursal oficina o matriz para el número total de socios de la Cooperativa al momento de generar el padrón electoral; el resultado será el factor que se multiplicará por el número de representantes y servirá para determinar el número de representantes que se elegirán por la matriz, cada agencia oficina osucursal. Y el Comité de Elecciones establecerá el número entero exacto de los representantes principales y suplentes

Toda agencia, oficina o sucursal deberá tener mínimo un representante. Este cálculo de proporcionalidad se realizará en cada uno de los procesos electorales que se realicen en la Cooperativa.

ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA. - La convocatoria a los procesos de elección de Representantes a la Asamblea General, deberán cumplir con las disposiciones que sobre la materia establezcan la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y lo dispuesto en el Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa. La CONVOCATORIA se realizará máximo 180 días antes de fenece el registro de la SEPS de los representantes y/o vocales, en el último año en funciones, con este acto se dará inicio de las funciones del Comité de Elecciones.

EL comité de elecciones previamente a la convocatoria se reunirá para elegir sus autoridades y planificar las actividades.

CAPITULO II REQUISITOS, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS. - Para tener el derecho de ser elegido como Representante a la Asamblea General, vocal del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, el socio deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Ser socio que acredite el valor mínimo de certificados de aportación exigidos en el Estatuto Social, por lo menos con dos años de antigüedad
- b. Ser mayor de edad
- c. Mantener una cuenta de ahorros a la vista activa
- d. Otros que establezca expresamente la normativa vigente.

ARTÍCULO 7.- INHABILIDADES: No podrán ser candidatos a representantes a la Asamblea General:

- a) Miembros designados titulares o suplentes de los organismos electorales de la Cooperativa, durante el mismo proceso eleccionario.
- b) Los socios que habiendo sido designados directivos del Consejo de Administración o Vigilancia y estos hayan sido removidos.
- c) La persona que hubiere sido sentenciada o sancionadas por actos civiles penales o administrativos que tengan que ver con el giro del negocio de la Cooperativa.
- d) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los vocales en funciones del Consejo de Administración, de Vigilancia, del Gerente General o cualquier funcionario o empleado de la Cooperativa;
- e) Los declarados legalmente incapaces

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA Versión 08
--	---	---

- f) Los que hubieren sido excluidos de otra institución financiera o estuvieren en este proceso
- g) Los demás que contemple la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES:

- a) Hallarse en morosidad por más de 60 días en créditos contratados en la Cooperativa o en el sistema financiero nacional, a la fecha de inscripción de la candidatura y mientras dure el proceso eleccionario;
- b) Mantener relaciones o haberlas mantenido en los últimos cinco años de tipo laboral, profesional, de prestación de servicios como proveedor directo o indirectamente o bajo cualquier modalidad con la Cooperativa.
- c) Ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro vocal del Consejo de Administración, Vigilancia, el gerente general, miembros del Comité de Elecciones o cualquier funcionario o empleado de la Cooperativa;
- d) Ejercer funciones de elección popular, dignidad alcanzada en elecciones populares en el marco de la Ley de Elecciones o ser funcionarios designados por el gobierno nacional considerado como puestos de libre remoción;
- e) Ser funcionario o empleado políticamente expuesto (PEP).
- f) Ser empleado o funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Junta de Política y Regulación Financiera, Instituto de Economía Popular y Solidaria, o funcionario del Servicio de Rentas Interna;
- g) Ser funcionario o empleado en otra cooperativa de ahorro y crédito o en cualquier entidad financiera pública o privada del sistema financiero nacional.
- h) Registrar cuentas por cobrar vencidas y/o castigadas en la Cooperativa en los últimos cinco años, o en el sistema financiero nacional.
- i) Encontrarse incursa en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero y el Estatuto Social de la Cooperativa;

TITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

CAPITULO I DEL COMITÉ DE ELECCIONES

ARTÍCULO 9.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES. - El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Gerencia proporcionara un listado al Consejo de Administración de socios observando los requisitos que deben cumplir los miembros del comité de elecciones, de entre los mejores socios referente al uso de los productos financieros de la Cooperativa. Previo a la convocatoria de la asamblea general de representantes que corresponda.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES PARA CONFORMAR LA COMISIÓN DE ELECCIONES: Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA Versión 08
--	---	---

- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

ARTÍCULO 11.- DE LA FECHA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES. – La Asamblea General elegirá a los miembros que integrarán este comité, con suficiente antelación a la fecha determinada en la que fenece el registro en la SEPS de los Vocales de los Consejos en funciones, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión ordinaria o extraordinaria, en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicho Comité; en caso que Presidencia, no incluyere en el orden del día la designación, podrá ser causal para un proceso de remoción.

Es responsabilidad de la Gerencia General brindar el apoyo económico, logístico y administrativo que solicite el comité de elecciones por medio de su Presidente enmarcado en las funciones que le corresponde dentro del proceso electoral.

ARTÍCULO 12.-DEL QUORUM Y DECISIONES DE: Para que exista el quórum para la instalación de las reuniones previamente consensuadas del comité de elecciones ya sean presenciales, virtuales o mixtas el comité de elecciones se requerirá la presencia de los tres miembros principales, en caso de ausencia, se suspenderá la reunión planteada y se la realizará hasta 12 horas posteriores a su primer llamado con la presencia de o los primeros suplentes, incluyendo la falta de cualquiera de los miembros principales. Si persiste la falta de quorum, se podrá reunir este comité hasta con 24 horas posteriores con la presencia del segundo suplente. Los suplentes pueden completar el quorum a falta de los principales. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. De sus sesiones se llevará un registro en actas, ordenadas y foliadas en orden cronológico.

El comité de elecciones actuará de forma autónoma e independiente, con respecto de los demás órganos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES COMITÉ DE ELECCIONES. - El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y este reglamento de elecciones.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos de representantes.
- c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios, de la convocatoria a los procesos eleccionarios.
- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA Versión 08
--	---	---

- e) Garantizar el principio de sufragio presencial o virtual (no mixto) libre, igual, directo y secreto.
- f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- g) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control según la normativa vigente. Acto con el cual fenen sus funciones; de ser el caso se reactivará el comité de elecciones ante posibles observaciones del ente de control
- h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

La comisión permanente de resolución de conflictos atenderá únicamente las impugnaciones relacionadas con el proceso electoral referente a los vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección, de control y de la comisión de elecciones.

CAPITULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL SUFRAGIO Y DELEGADOS DEL RECINTO

ARTÍCULO 14.-INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL SUFRAGIO Y DELEGADOS. -

Cada junta estará compuesta de dos miembros principales, de los que se tendrá un Presidente y un Secretario quienes serán trabajadores de la Cooperativa. Todos designados por el comité de elecciones, adicionalmente se tendrá un delegado por cada recinto electoral, quien asegurará el proceso operativo de elecciones en cada uno de los recintos, el comité de elecciones, para el caso de estos últimos con la coordinación de la Gerencia General para no interrumpir el servicio de la Cooperativa.

Los miembros de la junta no deberán tener un conflicto de intereses con los candidatos

Complementariamente se nombrará un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta por falta de vocales, el comité de elecciones los podrá designar ese momento con los asistentes al recinto electoral

ARTÍCULO 15.- DE LOS DEBERES Y FACULTADES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL SUFRAGIO. - Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Sufragio, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, de cuyo acto dejará constancia a través de la suscripción del acta.
- b) Receptar el sufragio de los electores, legalmente acreditados, verificando su empadronamiento y previo requerimiento del documento de identificación, en el día previsto para las elecciones y dentro del horario señalado;
- c) Receptar la firma o huella dactilar del socio que ejerció su derecho al sufragio, como constancia de su acción
- d) Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta en la que informará los resultados obtenidos.
- e) Una vez elaborada el Acta de Escrutinio, inmediatamente remitirla al comité de elecciones el comité de elecciones a través de medios electrónicos que éste determine
- f) Remitir al comité de elecciones inmediatamente, a excepción de las que se encuentren fuera de la Provincia de Pichincha y máximo dentro de las 24 horas siguientes a la realización del proceso electoral la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación de la Junta, el acta de escrutinio y una copia de la misma dirigida a Consejo de Administración, los votos receptados, las papeletas sobrantes y el padrón electoral de la Junta.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA Versión 08
--	---	---

g) Las demás que determine la comisión electoral.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANISMOS ELECTORALES

ARTÍCULO 16.- DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. - El nombramiento de miembros de los organismos electorales es de aceptación obligatoria para los socios de la Cooperativa; las excusas serán aceptadas solo en los casos de calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobadas y dadas a conocer a la presidencia de la Cooperativa por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la posesión. En ese caso se principalizará al respectivo suplente y se procederá al designación de su reemplazo.

Las personas designadas como miembros, vocales principales y suplentes de los organismos de elección se posesionarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los miembros del comité de elecciones ante el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Los vocales de las Juntas Receptoras del Sufragio, el momento en que se integren en sus respectivas Juntas ante el Delegado de la Comisión Electoral.

TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 17.-DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. - La inscripción de candidatos se realizará y registrará ante el comité de elecciones y estarán abiertas, desde la fecha en que se publique el inicio del proceso electoral en la Cooperativa definido por este comité, y hasta quince días plazo (calendario) después de dicha publicación.

Si durante el periodo de vigencia de la inscripción, no se llegara a contar con el número mínimo de candidatos requeridos (listas), se podrá prorrogar este periodo por quince días plazo (calendario) adicionales por una sola vez.

Si por segunda ocasión, después de la prórroga, no se llegara a contar con el número mínimo de candidatos requeridos (listas), el comité de elecciones designará o completará las listas de una base de candidatos elegibles a la fecha de la convocatoria, misma que estará conformada por los mayores socios inversionistas de cada agencia observando que cumplan con los requisitos normativos y cuenten con la respectiva aceptación.

Para el efecto del párrafo anterior Gerencia proporcionará un listado de prelación de socios inversionistas de cada agencia con corte a la fecha de publicación de inicio del proceso electoral a la comisión de elección para efectos de dar cumplimiento al párrafo que antecede si fuere necesario.

ARTÍCULO 18.- La publicación de inicio del proceso electoral se realizará mediante publicaciones en medios de difusión o comunicación digitales además de carteles que serán colocados visiblemente en la Matriz, Agencias y Sucursales de la Cooperativa que para el efecto se prepare.

En la publicación se hará constar el lugar, día y horario para la recepción de los documentos físicos o electrónicos de los aspirantes a candidatos. Además de los requisitos para participar y ser candidatos y la fecha límite para la recepción de inscripciones,

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA Versión 08
--	---	---

ARTÍCULO 19.-Los aspirantes a candidatos a representantes a la Asamblea de la Cooperativa deberán presentar los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción dirigida al Presidente de la Comisión Electoral debidamente firmado por cada candidato.
- Hoja de vida actualizada
- Certificados físicos o digitales que avalen capacitaciones, cursos, charlas, talleres en temas relacionados a la economía popular y solidaria, o de interés institucional.
- Copia de la cédula de ciudadanía (vigente).
- Certificado de estar al día en sus obligaciones con el IESS y SRI.
- Autorización de verificación en el buró de crédito.
- Declaración personal escrita y firmada, de no tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con los representantes, vocales de los consejos, gerente o trabajadores de la cooperativa y que cumple con los requisitos y no se encuentra incursa en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el presente Reglamento de Elecciones y demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO 20.-Toda elección de Representantes será previa inscripción y calificación de candidaturas por parte de la Comisión Electoral.

Una vez cerrada la inscripción de las candidaturas, el comité de elecciones procederá a la calificación de las listas., en el plazo máximo de 15 días calendario.

ARTÍCULO 21.-DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS. - El comité de elecciones se constituye en el Organismo encargado de calificar las listas postulantes a ser elegidas para la conformación de la AsambleaGeneral.

En caso de que el comité de elecciones determinare que un integrante de la lista no cumpliera los requisitos, le comunicará, disponiéndole que en un término de 24 horas a fin de que justifique el incumplimiento; con la sustitución, respuesta o falta de ella, el comité de elecciones, resolverá en definitiva instancia la calificación o no desu candidatura.

CAPITULO II PERIODO PREVIO AL SUFRAGIO

ARTÍCULO 22.- El comité de elecciones convocará a los socios a elecciones universales de Representantes con mínimo de quince y máximo de treinta días de anticipación a la fecha fijada para el sufragio, mediante publicación de carteles en la Matriz, agencias, sucursales y oficinas de la cooperativa, respectivamente; y en los medios digitales que se encuentren disponibles de la cooperativa.

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 23.- DEL CONTENIDO DEL PADRÓN ELECTORAL: El padrón electoral físico o electrónico, será revisado por el comité de elecciones considerando a los socios que cuenten con al menos el valor mínimo de certificados de aportación y su cuenta de ahorros a la vista se encuentre activa (que haya transaccionado los últimos 6 meses, no se considerarán las acreditaciones de intereses como transacción)

El padrón electoral por agencias comprenderá el reporte físico o electrónico de los socios que aperturaron su cuenta de certificados de aportación y ahorros a la vista en la agencia o sucursal correspondiente, sin existir oportunidad para un cambio de recinto electoral.

Los padrones electorales físicos o electrónicos remitidos por la Gerencia, sean por matriz, agencias y sucursales consistirán en un listado ordenado alfabéticamente en el que constarán individualmente los siguientes datos: apellidos y nombres del socio, número de cuenta de certificación de aportación, número de cédula y otra información que el comité de elecciones considere necesario.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA Versión 08
--	---	---

Los padrones electorales preliminares serán entregados por la Gerencia con corta fin de mes anterior a la realización de la convocatoria, al comité de elecciones, para que pueda ser revisados y ajustados por el mismo

Los padrones electorales definitivos (físicos o electrónicos) los deberá entregar la Gerencia quince días antes de la fecha fijada para las elecciones, previa una validación de los padrones preliminares y con los ajustes requeridos por el comité de elecciones.

Los padrones electorales preliminares y definitivos serán generados y actualizados permanentemente por la Unidad de Tecnología de la Información, quienes los entregarán a la Gerencia General.

ARTÍCULO 24.- Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- s) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

DE LOS ELECTORES Y LA FORMA DE VOTO

ARTÍCULO 25.- Los socios que consten en el padrón electoral pueden hacer uso de su derecho al voto presencial en los recintos o de manera virtual, según haya definido el comité de elecciones el formato de las elecciones. No se podrán realizar votaciones mixtas.

ARTÍCULO 26.- Los Trabajadores de la Cooperativa, así como el Gerente no podrán ejercer su derecho al voto como socios, con el fin de evitar conflicto de intereses y de igual manera no podrán favorecer o perjudicar a ningún candidato, so pena de ser considerado como falta grave.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA Versión 08
--	---	---

ARTÍCULO 27.- El comité de elecciones en los casos de votaciones virtuales gestionará el desarrollo de un sistema electrónico de elecciones, el mismo que debe garantizar seguridad, transparencia y confiabilidad de los resultados.

Los socios deberán sujetarse a mecanismos de autenticación personal que garantice su voto.

El sistema electrónico permitirá a cada votante elegir la localidad a la que pertenece dentro de la oficina que es socio y la visualización de los candidatos a elegir.

El voto electrónico se receptará durante dos días continuos, para lo cual el comité de elecciones establecerá las respectivas fechas, de acuerdo con el cronograma establecido.

DE LAS PAPELETAS Y CERTIFICADOS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 28.- La preparación de las papeletas de sufragio es de responsabilidad del comité de elecciones, toda votación presencial se hará mediante papeletas impresas y suministradas por el comité de elecciones, mientras que en las votaciones virtuales se elaborarán papeletas digitales para el voto electrónico con la siguiente información:

PAPEleta DE VOTACIÓN

- a) Cooperativa de Ahorro y Crédito Textil 14 de Marzo
- b) Agencia (oficina):
- c) "Elecciones para Representantes de Asamblea General"
- d) Fecha de la elección
- e) Nombres y apellidos completos de los candidatos y sus fotografías (Los candidatos constarán por orden de inscripción.)

Papeletas de otro origen no tendrán validez, si se trata de sufragio presencial. El diseño y seguridades de las papeletas de sufragio son de responsabilidad del comité de elecciones. En caso de sufragio en voto electrónico el comité de elecciones diseñará las papeletas, aprobará la metodología que incluya al menos la forma de acceso electrónica, la forma de votación, la validación del usuario, su decisión y el conteo automático a aplicarse.

ARTÍCULO 29.- Para el voto presencial el comité de elecciones determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora de Voto, tomando como referencia el padrón electoral de la Matriz, Agencias y Sucursales de la Cooperativa

ARTÍCULO 30.- Todo socio que ejerza su derecho al voto recibirá su respectivo certificado de votación el mismo que contendrá la siguiente información.

Cooperativa de Ahorro y Crédito Textil 14 de Marzo
 "Fecha de las elecciones"
 Número de cuenta de certificados de aportación
 Código o siglas del Recinto Electoral y Agencia numerado.
 Firma del Presidente de la Junta receptora del Sufragio

CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 31.- Las listas de candidatos podrán efectuar campaña electoral haciendo uso de medios digitales y físicos, desde 24 horas posteriores a la fecha de la publicación de los candidatos calificados, hasta el inicio del silencio electoral que es 24 horas antes del día señalado para las elecciones, dispuesto por el comité de elecciones. Se prohíbe hacer campaña impulsando anular el voto en las elecciones. Se podrá hacer campaña electoral, sin hacer uso de las instalaciones de la Matriz, Agencias y Sucursales de la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA Versión 08
--	---	---

ARTÍCULO 32.- La cooperativa de manera igualitaria brindará espacio en la página web institucional y otros medios digitales disponibles, a fin de que las listas de candidatos puedan dar a conocer sus perfiles profesionales bajo el formato establecido por el comité de elecciones.

ARTÍCULO 33.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS CANDIDATURAS. - Las candidaturas calificadas de los socios serán dadas a conocer a los socios de la Cooperativa, mediante avisos colocados en cada una de las agencias u oficinas de la Cooperativa. También podrá hacerse a través de medios electrónicos y telemáticos.

CAPITULO III DEL SUFRAGIO Y EL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 34.- Es derecho y deber de los socios de la cooperativa participar en la elección de sus directivos a través del sufragio para Representantes de la Asamblea General de Representantes.

ARTÍCULO 35.- DEL HORARIO DEL SUFRAGIO FISICO. - La jornada de sufragio se desarrollará de forma ininterrumpida en el día señalado para el efecto y en el horario establecido por el comité de elecciones. Lavotación en el día señalado se efectuará simultáneamente en la Matriz y en las Agencias y Sucursales dela Cooperativa, salvo en casos excepcionales y de fuerza mayor que impidan a alguna de las agenciasrealizar las elecciones.

ARTÍCULO 36.- DEL VOTO ELECTRÓNICO. - Si el comité de elecciones decidiere que el sufragio se realizará por voto electrónico establecerá los mecanismos para validar el acceso del socio que cumple los requisitos o la explicación al socio que no lo pueda hacer; la herramienta tecnológica deberá permitir validar el voto y dejará pistas para verificación y auditoría. Será responsabilidad del Departamento de Tecnología, desarrollar las herramientas tecnológicas para la recepción del voto electrónico con las seguridades necesarias para garantizar la transparencia e idoneidad del proceso electoral. Proceso que podrá ser auditado y verificado.

Los socios que opten por esta opción deberán sujetarse a mecanismos de autenticación personal que garantice su voto.

El sistema electrónico permitirá a cada votante elegir la localidad a la que pertenece, es decir, de la que es socio y la visualización de los candidatos a elegir.

El voto electrónico se receptará durante dos días continuos, para lo cual el comité de elecciones establecerá las respectivas fechas.

Los socios con capacidades especiales serán asistidos por un integrante de la Junta receptora del sufragio

ARTÍCULO 37.- Dentro de los recintos electorales designados como Juntas Receptoras del Sufragio y fuera de ellas y durante el desarrollo del proceso de elecciones, no podrá cumplirse ningún acto de proselitismo o propaganda por parte de los candidatos; si se encontrare a un candidato realizando propaganda será descalificado.

ARTÍCULO 38.- DE LA INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES O RECEPTORAS DEL SUFRAGIO. -Los miembros de las Juntas Receptoras del Sufragio, Presidente y Secretario, a suvez que el delegado se reunirá en el lugar designado, para las elecciones una hora antes de iniciar el proceso eleccionario y procederán de inmediato a preparar el material electoral, papeletas de votación,certificados de sufragio, padrón electoral, para posteriormente elaborar el acta de instalación.

ARTÍCULO 39.- En el caso que no se presenten uno o más miembros de las juntas receptoras del sufragio se designarán como miembros, a los trabajadores de la Cooperativa que se encuentren en el recinto electoral. El acta de instalación, suscrita conjuntamente porel Presidente y el Secretario de la Junta contendrá la siguiente información.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA
		Versión 08

- a) Identificación del padrón electoral asignado
- b) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral.
- c) Nombres completos de los socios miembros de la junta receptora del sufragio.
- d) Número de papeletas y certificados de votación recibidos.
- e) Nombre del delegado (Trabajador de la Cooperativa)
- f) El Secretario de la Junta receptora del sufragio, certificará que la urna recibida se encuentra completamente vacía.

El Secretario de la Junta Receptora del Sufragio leerá el acta de instalación y suscribirá la misma conjuntamente con el Presidente. Podrá también suscribir el Acta inicial el delegado del recinto electoral,

ARTÍCULO 40.- DEL ÁNFORA ELECTORAL. - Suscrita el acta de instalación, el Presidente de la Junta Receptora del Sufragio dejará constancia pública de que el ánfora se encuentra completamente vacía después de lo cual la cerrará con las debidas seguridades, manteniendo en su poder las llaves de ser el caso e iniciará la recepción de los votos.

ARTÍCULO 41.- DEL PROCESO DE SUFRAGIO La mesa en que el socio debe depositar su voto se encontrará a prudente distancia a fin de mantener las condiciones de libertad y secreto del voto.

La votación será por lista y en plancha.

ARTÍCULO 42.- El socio para sufragar, en la mesa correspondiente presentará la cédula de ciudadanía como documento habilitante para el ejercicio del voto, luego de su verificación en el padrón electoral; y, siempre y cuando conste en el mismo, el Presidente procederá a entregar la papeleta de votación. Sin la presentación de la cédula no podrá sufragar.

Una vez que deposite su voto en la urna, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral o insertará la huella dactilar.

Para ejercer su derecho a voto el socio no deberá encontrarse en estado de embriaguez.

ARTÍCULO 43.- Los socios que no consten en el padrón electoral no podrán ejercer el derecho al sufragio, debiendo en la Junta correspondiente consignarse sus datos como constancia de participación en el evento y se entregará el certificado de presentación.

ARTÍCULO 44.- El Voto en las elecciones a Representantes será obligatorio, y en caso de no presentarse al voto injustificadamente tendrá una multa de \$5 que servirá para el fortalecimiento patrimonial de la Cooperativa los cuales serán descontados de su cuenta de ahorros a la vista. Será el voto facultativo únicamente para los socios votantes mayores a 65 años, personas con discapacidad o quienes justificadamente su ausencia, se realizará la socialización respectiva durante el proceso

DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 45.- DE LA APERTURA DE LAS ÁNFORAS. - Concluido el horario, para la recepción del sufragio, la Junta Receptora procederá a la apertura de la urna y verificación de su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral; en presencia de los veedores en caso de que las listas lo hubieran registrado previamente para cada agencia en la que participe.

La junta receptora del voto una vez concluido el proceso electoral esperará un tiempo de 15 minutos para la apertura de las ánforas con o sin la presencia de los veedores inscritos.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que firmas registradas en el padrón, procederá a retirar las papeletas excedentes al azar, de tales novedades se dejará constancia en el acta respectiva.

De existir menor número de votos que registros en el padrón se procederá con el escrutinio y de tales novedades se dejará constancia en el acta respectiva.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA
		Versión 08

ARTÍCULO 46.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO. - Para el escrutinio de los votos, el Secretario procederá a leer en voz alta el contenido en cada papeleta y la pasará al Presidente para su verificación, luego de lo cual se escrutará como voto válido.

Se considerará como voto válido el expresado por la línea vertical que cruce la horizontal impresa junto a cada lista de candidatos.

Se considerará como votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes principales a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto y se considerará en blanco al que apareciera sin uso en el espacio destinado a señalar el nombre del candidato elegible.

ARTÍCULO 47.- DEL CÓMPUTO DE VOTOS. - La Junta Receptora del Sufragio tomará en cuenta para el cómputo de los escrutinios parciales de cada recinto electoral la suma de votos válidos de todas las papeletas. Los votos anulados en blanco no se tomarán en cuenta para el escrutinio definitivo.

En caso de generarse empate entre dos o más lista de candidatos que obtuviesen el último puesto de representante, el comité de elecciones definirá los ganadores verificando su perfil profesional dando preferencia aquellos que acrediten su formación académica y profesional en aspectos que puedan aportar al desarrollo de la Cooperativa. En última instancia se realizará por el método de sorteo.

ARTÍCULO 48.- Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos en el mismo proceso de conteo de votos, los mismos miembros de la Junta receptora del sufragio las resolverán por mayoría simple. Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado. Las resoluciones de la Junta receptora del sufragio son apelables ante el comité de elecciones.

ARTÍCULO 49.- La urna incluyendo las actas de instalación y escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral, certificados sobrantes y demás documentos; debidamente asegurada será entregada al Secretario del comité de elecciones o a su delegado ante la oficina para su escrutinio total.

El acta contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral
- b) Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios
- c) Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del sufragio
- d) Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas.
- e) Cuadro de escrutinios, con la nómina de los socios elegibles y número de votos obtenidos, número de votos nulos y de los votos en blanco.

ARTÍCULO 50.- DEL ENVÍO DE LAS ÁNFORAS ELECTORALES, - Terminado el escrutinio, el ánfora será cerrada y sellada una vez que se hayan incluido en ellas las actas de instalación y de escrutinios y los sobres especiales sobre impugnaciones. El acta de escrutinio inmediatamente se enviará por medios telemáticos, preferentemente por correo electrónico institucional, al secretario con copia al presidente del comité de elecciones.

El Presidente y Secretario de La Junta receptora del sufragio serán responsables de la entrega inmediata, a el comité de elecciones del ánfora para que puedan ser utilizadas en el escrutinio definitivo.

Las ánforas serán custodiadas en un lugar seguro en la Matriz

DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

ARTÍCULO 51.- DEL PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO GENERAL DEFINITIVO El comité de elecciones se reunirá en sesión ordinaria en la Matriz de la Cooperativa, máximo 8 horas laborables después de culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios totales, en base a las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Sufragio, con el siguiente procedimiento:

- a) Verificará el cómputo de votos de cada Junta Receptora del Sufragio para determinar el número total de votantes y de votos válidos;
- b) Determinará el número de votos a favor de cada uno de las listas de candidatos, detallando los resultados obtenidos en cada Junta Receptora del Sufragio;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA
		Versión 08

- c) Elaboración del listado de los representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mejor votación; los representantes serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de la votación que cada lista obtuviere
- d) Elaboración final de la lista de candidatos electos como Representantes principales y sus suplentes y una base adicional de elegibles.

ARTÍCULO 52.- El comité de elecciones deberá dar a conocer los resultados de la elección de Representantes dentro de máximo las 24 horas laborales de realizado el proceso eleccionario, pudiendo ser estos resultados apelados y resueltos por el mismo comité de elecciones en un término no mayor de 3 días laborales. Para posterior envío de la lista de los candidatos electos como Representantes principales y sus suplentes a la Gerencia para que esta los remita inmediatamente al ente de Control para su respectivo registro.

ARTÍCULO 53.- DEL ACTA DE LOS ESCRUTINIOS. - Concluido el escrutinio general y definitivo se levantará el acta correspondiente debidamente firmados por todos los miembros del comité de elecciones. Una copia del Acta certificada se remitirá al Consejo de Administración y Gerencia de la Cooperativa. Los resultados de las elecciones serán publicados, para conocimiento de los socios y público en general.

El acta de los escrutinios totales deberá contener la siguiente información

- a. El nombre, cargo y firma de los miembros de la Junta Receptora del Sufragio y de los delegados presentes en el acto de escrutinio;
- b. La constancia del lugar, día y hora en que se comenzó el escrutinio;
- c. Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos.
- d. Número de votos escrutados a favor de cada uno de las listas de candidatos a Representantes de la Asamblea General, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta;
- e. Listado de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.
- f. La firma de los miembros de la Junta Receptora del Sufragio y del delegado presente

Si el comité de elecciones decidiera aplicar el voto electrónico, la herramienta le deberá emitir reporte automático de los resultados obtenidos por candidatos, por la Matriz, Agencias y Sucursales, además de un reporte consolidado final.

ARTÍCULO 54.- Las apelaciones podrán presentarse dentro de los siguientes dos días terminoposteriores a la publicación de los resultados. El comité de elecciones resolverá los casos apelados dentro del término no mayor de tres días laborables, luego de lo cual, y en sesión extraordinaria convocada para el efecto procederá a proclamar los resultados definitivos que designan a los socios elegidos como Representantes principales y suplentes con su base de elegibles, este listado de representantes electos será remitida a la Gerencia para su respectiva inscripción en el ente de Control.

ARTÍCULO 55.- DE LA ENTREGA DE CREDENCIALES. – Una vez registrados los representantes electos, el presidente de la Cooperativa convocará, hasta después de cinco días laborables siguientes a dicho registro, a una reunión en la que se les entregará la respectiva credencial como Representante, que les habilitará para su participación en la Asamblea General, por el período para el cual fueron electos.

CAPITULO V **DE LA NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS Y LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 56.- El comité de elecciones podrá declararla nulidad parcial o total de los escrutinios de la(s) Juntas Receptoras del Sufragio únicamente en los siguientes casos:

- a) Si la(s) Juntas Receptoras hubiesen realizado los escrutinios sin contar con el quórum reglamentario, es decir dos de dos miembros de la Junta.
- b) Si las actas no llevaren las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; y,
- c) Si se comprobare falsedad o adulteración del acta.

ARTÍCULO 57.- Si el comité de elecciones declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una o varias localidades, convocará de inmediato a una nueva fecha de votación que no será mayor a 5 días laborables.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA
		Versión 08

ARTÍCULO 58.- Para evitar declaraciones de nulidad infundadas, el comité de elecciones aplicará las siguientes reglas:

- a) La falta de posesión de un miembro de las Juntas Receptoras del Sufragio no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante tenga capacidad suficiente para el efecto el cual será designado por el presidente del comité de elecciones.
- b) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma Junta receptoradelsufragio, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna.
- c) La revocatoria de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efectosolo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas.
- d) La ausencia momentánea del presidente, o del secretario de la junta receptora delsufragio, no producirá nulidad de la votación.
- e) El error de cálculo en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el comité de elecciones previo análisis respectivo.

ARTICULO 59.- Supervisión y control del Proceso Electoral. - Cualquier candidato inscrito podrá solicitar a través del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia traslade la denuncia a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para que, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, pueda:

- a) Establecer el Protocolo de Acompañamiento.
- b) Solicitar documentación relativa a los procesos electorales.
- c) Emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos.
- d) Impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afectación grave

La denuncia planteada será conocida por el comité de elecciones y la comisión permanente especial de resolución de conflictos a fin de que actúen en el ámbito de sus competencias,

TITULO IV **ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

CAPITULO I **NUMERO DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, REQUISITOS Y PROPORCIONALIDAD**

ARTÍCULO 60.- NÚMERO Y PERÍODO DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: La Asamblea General elegirá de entre sus integrantes a los vocales de Los Consejos de Administración y Vigilancia estarán constituidos por cinco y tres Vocales principales y suplementos respectivamente, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento y el Estatuto.

ARTÍCULO 61.-REQUISITOS PARA SER ELEGIDO VOCAL DE LOS CONSEJOS. - Son requisitos ineludibles para ser designado vocal del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa, los establecidos en la LOEPS y su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 62.- PROPORCIONALIDAD.- La elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, en la medida de lo posible, será proporcional conforme al número de socios con que cuente cada Agencia de la Cooperativa, se debe observar por disposición legal la composición de los Consejos de Administración y Vigilancia, con el número de profesionales para cada Organismo Directivo, tratando en la medida de lo posible de mantener la equidad de género, los cuales deberán ser elegidos de entre los Representantes electos.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA
Versión 08		

CAPITULO II **DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS**

ARTÍCULO 63.- ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Cuando en el Orden del Día de la Asamblea General conste la elección de nuevos vocales de los Consejos, el Presidente dispondrá que la Asamblea General designe de entre los Representantes un Director de Debates, siendo prohibido designarlo de entre los vocales principales y suplentes que se mantengan a esa fecha registrados en la SEPS, los cuales tendrán de igual manera plenos derechos de voz y voto,

El Director de Debates dispondrá que se realice el proceso de elección de vocales, uno por uno, en el orden que corresponda detallados en dicho Orden del Día.

ARTÍCULO 64.- Para la designación de cada vocal los Consejos tanto de Administración como de Vigilancia, la Asamblea debe presentar al menos dos y máximo tres postulantes para someter a votación y proclamar el ganador de acuerdo al número de votos obtenidos, en igual forma se hará con los vocales suplentes debiendo primeramente elegir a los principales. El presidente de la Cooperativa tendrá voto dirimente en caso de empate en función del perfil profesional del candidato que considere un mayor apoyo a los intereses institucionales de la Cooperativa.

La elección se efectuará a través de papeletas que serán repartidos por secretaría a cada uno de los integrantes de la Asamblea General presentes en la sala de sesiones.

Las papeletas contendrán espacios libres para dar cabida a los nombres de los candidatos a vocales, Los representantes procederán a llenar las papeletas y depositarlas en las ánforas que para el efecto se tendrán en la Asamblea.

Las ánforas deberán ser verificadas en forma pública que se halle vacías y que otorgan las seguridades necesarias que garanticen la transparencia del proceso, lo que se realizará previo al inicio de las votaciones.

En el caso que la Asamblea General en la que se realice la elección de los vocales de los Consejos, sea de carácter virtual, el mecanismo de votación deberá ser secreto y si en caso aquello no fuere posible, los representantes remitirán su voto al correo electrónico de Secretaría de la Asamblea General, quien deberá guardar secreto de la identidad del votante y solo hacer pública la decisión del voto.

ARTÍCULO 65.- DE LA DESIGNACIÓN DE ESCRUTADORES. - Se designarán dos escrutadores, uno por parte del Director de debates y otro por parte de la sala. Una vez iniciado el proceso de elección se cerrarán las puertas de acceso y ningún votante podrá ingresar o salir de la sala en el transcurso de la votación.

ARTÍCULO 66.- DEL SUFRAGIO. - El Director de Debates dispondrá la iniciación del sufragio. Los Representantes llenarán las respectivas papeletas para vocales principales o suplentes del Consejo del cual se realice la elección o de ser el caso aplicarán el mecanismo de voto electrónico en caso la Asamblea General se realice con asistencia virtual.

Ningún representante podrá hacer promoción por un candidato cuando se estén receptando las votaciones.

ARTÍCULO 67.- DEL ESCRUTINIO. - Luego de concluidas las votaciones, los escrutadores extraerán las papeletas de las ánforas y procederán al escrutinio público, registrándose en una pizarra los votos que hayan obtenido cada uno de los candidatos; terminado el escrutinio, verificarán que exista igual número de votos que el de los integrantes de la Asamblea General que se hallen presentes; acto seguido notificarán a Secretaría los resultados de la elección; el Secretario le informará al director de debates los resultados obtenidos, quien dispondrá a Secretaría que proclame los resultados finales y se proclame como ganador al representante que haya obtenido el mayor número de votos.

Los votos blancos y nulos no se suman a ningún candidato. Este mecanismo se utilizará con la elección de todos los vocales que deba realizar la Asamblea General.

ARTÍCULO 68.- DE LA PROMESA DE LEY DE LOS VOCALES ELECTOS. - La Presidencia de la Asamblea General, una vez terminado el proceso electoral, procederá a tomar la promesa de Ley a los

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA
		Versión 08

vocales electos, quienes entrarán en funciones una vez que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su nombramiento, hasta tanto continuarán en funciones los vocales de los Consejos anteriores.

ARTÍCULO 69.- Si un representante a la Asamblea General es elegido y promovido como vocal principal de uno de los Consejos de Administración o Vigilancia, dejará su condición de representante y se principalizará el respectivo suplente, quienes conformarán las próximas Asambleas Generales de Representantes con voz y voto.

ARTÍCULO 70.- Una vez que se haya procedido a elegir por parte de la Asamblea a los 5 vocales principales y 5 vocales suplentes del Consejo de Administración y los 3 vocales principales y 3 vocales suplentes del Consejo de Vigilancia, en su primera sesión y hasta máximo ocho días después se elegirán sus Presidentes, y Vicepresidente y Secretarios, que se determinará por el mayor número de votos.

TITULO V DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 71.- La Cooperativa deberán garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 72.- Gerencia será la responsable de las órdenes de desembolsos económicos que deban realizarse dentro del presupuesto establecido para el efecto. Todos los egresos serán debidamente respaldados con documentos según la legislación tributaria vigente y la reglamentación interna de la cooperativa. Caso contrario los dineros no serán pagados o reembolsados, siendo responsabilidad de quien los ordenó y ejecutó.

Los gastos y egresos deberán constar dentro del presupuesto económico aprobado y no podrá excederse el mismo, caso contrario será de responsabilidad del comité de elecciones o de quien lo autorizó. Los pagos o egresos se efectuarán a través de la Gerencia, por solicitud escrita y firmada del Presidente del comité de elecciones, facultad que no podrá delegarse.

ARTÍCULO 73.- Durante el proceso eleccionario, los gastos de alimentación, transporte, hospedaje, movilización, publicidad, material de oficina, y otros en los que incurran los miembros del comité de elecciones serán cancelados por la cooperativa a la presentación de los justificativos legales y no podrá excederse de las tarifas fijadas por la cooperativa, siempre que los mismos consten en el presupuesto elaborado.

ARTÍCULO 74.- DE LA RETRIBUCIÓN A LOS MIEMBROS DE EL COMITÉ DE ELECCIONES. - Los miembros del comité de elecciones en funciones, podrán recibir hasta un máximo de 3 remuneración básica unificada, hasta la entrega de la lista que se remitirán a la SEPS y se pagarán en dos partes, la primera parte al momento de la publicación de los candidatos y la segunda, a la entrega de las listas de representantes que se remitirán a la SEPS acompañado de un informe final de su gestión. Los pagos se realizarán contra la presentación de la factura o nota de venta personal, o al final de las funciones del comité de elecciones.

ARTÍCULO 75.- El Auditor Interno será el encargado de supervisar todos los gastos o egresos económicos que se efectúen en el proceso eleccionario, e informará al Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 76.- El comité de elecciones es responsable del gasto del presupuesto económico que se le asignare, y concluido el proceso electoral deberá presentar un informe económico detallado y con los sustentos al Auditor Interno para su conocimiento y resolución. Una copia del informe será entregada al Consejo de Administración para conocimiento del mismo.

El informe será presentado hasta 15 días posteriores al día en que se entreguen las credenciales a los representantes electos, y previo a realizar el último pago a el comité de elecciones.

DISPOSICIONES GENERALES

	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	Código RE-GGO-GCD-ERA
		Versión 08

PRIMERA. - En la Asamblea General de Representantes en que se realicen procesos de elecciones de vocales de los Consejos de Administración o del Consejo de Vigilancia, al determinarse vacíos o contradicciones en los textos de este Reglamento de Elecciones, tomará las resoluciones que sean necesarias para cumplir con los procesos electorales.

SEGUNDA. - A efectos de que el proceso electoral desde su inicio hasta la culminación del mismo se desarrolle legalmente se deberá observar las disposiciones constantes en la LOEPS, su Reglamento, el Estatuto Social, y las resoluciones que para tales fines que dicte el Organismo de Control.

TERCERA: El Consejo de Administración determinará la principalización de los representantes suplentes a la Asamblea General de entre los suplentes o elegibles, cuando por cualquier motivo se haya producido la ausencia o descalificación de un representante principal, adjuntando la respectiva documentación que soporte tal acción.

QUINTA. - Si en el desarrollo del proceso electoral se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como insuperables por el comité de elecciones, éste presentará un informe a los Consejos de Administración y Vigilancia declarando nulas las elecciones para que el Consejo de Administración convoque en la siguiente sesión de consejo a un nuevo proceso electoral y designar una nueva comisión electoral.

Control de Cambios

Versión	Descripción del cambio	Fecha
01	Elaboración del documento	30-Ago-2008
02	Actualización del documento	05-Oct-2013
03	Actualización del documento	30-Ene-2014
04	Actualización del documento	09-Dic-2017
05	Reformas de artículos e inclusión de capítulos	04-Dic-2021
06	Actualización de artículos y secciones, Consejo de Administración.	25-Ago-2023
07	Actualización de artículos y secciones, Consejo de Administración	15-Ene-2024
08	Actualización de secciones del documento acorde a la resolución RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144	27-Nov-2025

Responsables de elaboración, revisión y aprobación.

Actividad	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboración	Dr. Jorge Salazar	Presidente	27-Nov-2025
	Econ. Freddy Gallegos	Gerente	
	Ab. Cristian Arias	Asesoría Jurídica	
Revisión	Consejo de Administración	Vocales del Consejo de Administración	08-Dic-2025
Aprobación	Asamblea General de Representantes	Certifica	22-Dic-2025
		Silvana Pazmiño	
.			

CERTIFICACION

En mi calidad de secretaria de la Cooperativa; tengo a bien Certificar que, en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Representantes, llevada a efecto el 22 de diciembre de 2025, mediante Acta No. AGR-02-2025, fue discutida, analizada y aprobada la siguiente normativa.

- **Reglamento de Elecciones y Designación de Representantes para la Asamblea General de la Cooperativa y Vocales Principales y Suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia.**

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

San Rafael, 07 de enero de 2026

Atentamente,



Silvana Pazmiño Gallardo
SECRETARIA

